

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO: No 2543040030012023-0882

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

Allegue el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, legible donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Aporte pagaré legible, porque el allegado es borroso y de difícil lectura, como se observa.

**Bancolombia**  
 PAGARE CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA  
 ENCABEZAMIENTO  
 3233 8529119

1) Número de Crédito: 8000157268  
 2) Nombre del Cliente: MAJERLY LORENA MARTINEZ CASTRO

3) Lugar de Cesión del Pagaré: Medellín

4) Fecha de Suscripción: 02/08/2021      5) Sistema de Amortización: CUOTA CONSTANTE EN PESOS

Durante la vigencia del crédito, el cliente tiene facultado para cambiar el sistema de amortización, dentro de los planes de amortización aprobados al Banco por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6) Descripción del Crédito: Adquisición de vivienda nueva a usado

7) Monto del Crédito en P.E.S.: \$ 31.280.540 (OTM)  
 Cobertura y un millón de pesos adelantados y cinco mil quinientos cuarenta pesos M.C.

8) Monto del Crédito en D.P.:

9) Cuotas y Fracción de:

10) Tasa de Interés Nominal Anual: 12.10% E.A.  
 Dada con diez por ciento efectivo anual

Señale en la demanda, los canales digitales donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

## **NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6924f2997462ae95c876d1f796aab2076ec5c48d8b9ad1d9aecfbecdeecc415**

Documento generado en 28/08/2023 06:19:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**